

**TERMINACIÓN ANTICIPADA Y UNILATERAL DEL CONTRATO No. 46-19 ESTUDIO  
PARA LA ELABORACIÓN DE METODOLOGÍAS DE SCORING DE CRÉDITO 0120**

Mgs. Luis Alberto Andrade Celleri  
**GERENTE ADMINISTRATIVO  
BANECUADOR B.P.**

**CONSIDERANDO:**

- QUE,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;*
- QUE,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;*
- QUE,** el artículo 288 de la Constitución de la República señala que *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”;*
- QUE,** la Codificación del Código Civil en el artículo 1454, define al contrato y señala que *“Contrato o convención es un acto por el cual una parte se obliga para con otra a dar, hacer o no hacer alguna cosa. Cada parte puede ser una o muchas personas”;* el contrato es bilateral cuando las partes contratantes se obligan recíprocamente;
- QUE,** la Codificación del Código Civil en el artículo 1561, prevé los efectos de las obligaciones contractuales y señala *“Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales”;*
- QUE,** el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva en el artículo 65, manifiesta que el acto administrativo *“Es toda declaración unilateral”;*

*Lenin*



*efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales de forma directa*"; de lo expresado se puede colegir que el elemento distintivo es la presencia de la Administración Pública como sujeto negocial;

- QUE,** el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en el artículo 75, define a los contratos administrativos y señala que *"Es todo acto o declaración multilateral o de voluntad común, productor de efectos jurídicos, entre dos o más personas, de las cuales una está en ejercicio de la función administrativa (...)"*;
- QUE,** la Administración Pública puede establecer **cláusulas exorbitantes** que provienen de los poderes de la acción unilateral de la administración como gestora del interés público, es así que la terminación del contrato es una facultad exorbitante de la administración que protege el interés público, como fin último del proceso de contratación pública;
- QUE,** de acuerdo al principio de continuidad, llamado también de **"obligación de ejecutar"**, la Administración Pública tiene la prerrogativa de exigir el cumplimiento del contrato sin interrupciones y bajo toda circunstancia, para el efecto tiene el medio jurídico para obligar al contratista a ello, por prevalecer el interés público y salvaguardar recursos públicos;
- QUE,** como consecuencia del principio **"obligación de ejecutar"**, la Administración Pública, a través de actos jurídicos, puede decidir y hacer cumplir coactivamente al contratista sobre su interpretación, ejecución y terminación de los acuerdos, en vista del privilegio general de autotutela del que goza;
- QUE,** el numeral 8 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, define: *"Consultoría: Se refiere a la prestación de servicios profesionales especializados no normalizados, que tengan por objeto identificar, auditar, planificar, elaborar o evaluar estudios y proyectos de desarrollo, en sus niveles de pre factibilidad, factibilidad, diseño u operación. Comprende, además, la supervisión, fiscalización, auditoría y evaluación de proyectos ex ante y ex post, el desarrollo de software o programas informáticos así como los servicios de asesoría y asistencia técnica, consultoría legal que no constituya parte del régimen especial indicado en el número 4 del artículo 2, elaboración de estudios económicos, financieros, de organización, administración, auditoría e investigación."*;
- QUE,** el numeral 9a del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNC- establece en su parte pertinente que: *"Son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta Ley para la máxima autoridad"*;



*Lenín*



- QUE,** el artículo 37 de la citada ley señala: "Ejercicio de la Consultoría.- La consultoría será ejercida por personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que, para celebrar contratos con las entidades sujetas a la presente Ley, deberán inscribirse en el Registro Único de Proveedores RUP. (...)";
- QUE,** el numeral 1, del artículo 40 de la LOSNCP, establece que se seguirá el procedimiento de Contratación Directa de Consultoría, en el siguiente caso: "1. Contratación directa: Cuando el presupuesto referencial del contrato sea inferior o igual al valor que resultare de multiplicar el coeficiente 0,000002 por el monto del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico. La selección, calificación, negociación y adjudicación la realizará la máxima autoridad de la Entidad Contratante de acuerdo al procedimiento previsto en el Reglamento a la Ley";
- QUE,** la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en su artículo 94 numerales 1 y 3 dispone lo siguiente: "*Terminación Unilateral del Contrato.- La Entidad Contratante podrá declarar terminada anticipada y unilateralmente los contratos a que se refiere esta Ley, en el siguiente caso: 1. Por incumplimiento del contratista;* (...) *3. Si el valor de las multas supera el monto de la garantía de fiel cumplimiento del contrato;*", entre otros;
- QUE,** el inciso segundo del artículo 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone:
- ~~"Si el contratista no justificare la mora o no remediare el incumplimiento, en el término concedido, la Entidad Contratante podrá dar por terminado unilateralmente el contrato, mediante resolución de la máxima autoridad de la Entidad Contratante, que se comunicará por escrito al contratista y se publicará en el portal institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP. La resolución de terminación unilateral no se suspenderá por la interposición de reclamos o recursos administrativos, demandas contencioso administrativas, arbitrales o de cualquier tipo o de acciones de amparo de parte del contratista. Tampoco se admitirá acciones constitucionales contra las resoluciones de terminación unilateral del contrato, porque se tienen mecanismos de defensas adecuados y eficaces para proteger los derechos derivados de tales resoluciones, previstos en la Ley";~~
- QUE,** los artículos 19 y 98 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, la Resolución SERCOP-2016-0000072 establecen las consecuencias jurídicas de ser declarado contratista incumplido con el Estado o entidades del Sector Público;
- QUE,** el artículo 4 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública –RGLOSNCP - prevé que: "*En aplicación de los principios de Derecho Administrativo son delegables todas las facultades previstas para la*

*máxima autoridad tanto en la Ley como en este Reglamento General, aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La Resolución que la máxima autoridad emita para el efecto, determinará el contenido y alcance de la delegación...";*

- QUE,** el artículo 36 del citado reglamento dispone: *"Contratación directa.- Cuando el presupuesto referencial del contrato sea inferior o igual al valor que resultare de multiplicar el coeficiente 0,000002 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico, la entidad contratante procederá a contratar de manera directa, para lo cual, la máxima autoridad de la entidad o su delegado, seleccionará e invitará a un consultor habilitado en el RUP que reúna los requisitos previstos en los pliegos. (...);"*
- QUE,** el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en el Art. 146 inciso segundo, establece que *"La declaración de terminación unilateral del contrato se realizará mediante resolución motivada emitida por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, la que se comunicará por escrito al SERCOP, al contratista; y, al garante en el caso de los bancos o instituciones financieras y aseguradoras que hubieran otorgado las garantías establecidas en el Art. 73 de la Ley";*
- QUE,** la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, en su artículo 43 señala: *"Solicitud por la entidad contratante para la inclusión en el Registro de Incumplimientos de contratistas incumplidos y adjudicatarios fallidos.- La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, bajo su responsabilidad, informará al Servicio Nacional de Contratación Pública en el término máximo de diez (10) días contados a partir de la fecha de notificación de la correspondiente resolución al proveedor, el acto administrativo motivado en el que declaró adjudicatario fallido al proveedor o la terminación unilateral del contrato....";*
- QUE,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 677, suscrito el 13 de mayo de 2015, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 512 del 01 de junio de 2015, se creó el banco público denominado BANECUADOR B.P. como entidad financiera que forma parte del Sector Financiero Público, con personalidad jurídica propia, jurisdicción nacional, con patrimonio autónomo, autonomía técnica, administrativa, financiera y presupuestaria;
- QUE,** mediante Resolución Nro. BANECUADOR B.P.-2019-0037 de 26 de marzo de 2019, el número 5 de la letra a) del artículo 5, el Gerente General de BANECUADOR B.P., delegó al Gerente Administrativo, titular, encargado o subrogante, para que a más de las atribuciones y responsabilidades contempladas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, actúe en nombre y representación del Gerente General de BANECUADOR B.P. y previo el cumplimiento de lo dispuesto en la Constitución de la República, la Ley y

más normativa aplicable, ejerza y ejecute las siguientes atribuciones y facultades: *"Ejercer todas las atribuciones que la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, y, demás normativa aplicable, a fin de que autorice los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios incluidos los de consultoría y Régimen Especial, cuyo presupuesto referencial se encuentre entre el valor que resulte de multiplicar el coeficiente, superior al 0.0000002 e inferior igual a 0.000007 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico. Dentro del límite del monto autorizado podrá: (...) 5. Autorizar y suscribir los actos administrativos para adjudicar, declarar desierto o reabrir los procesos de contratación pública, así como también los de terminación por mutuo acuerdo, terminación unilateral de contratos, declaratorias de adjudicatarios fallidos y contratistas incumplidos";*

**QUE,** mediante Acción de Personal Nro. 343-2020 de 12 de junio de 2020, el Gerente General de BanEcuador B.P., nombró al Mgs. Luis Alberto Andrade Céleri, Gerente Administrativo;

**QUE,** el 29 de agosto de 2019, BANEQUADOR B.P., y el Dr. Luis Alcides Horna Huaraca, suscribieron el Contrato No. 46-19 para el "ESTUDIO PARA LA ELABORACIÓN DE METODOLOGÍAS DE SCORING DE CRÉDITO", con un plazo de 60 días calendario a partir de la notificación de pago del anticipo al consultor;

**QUE,** mediante memorando Nro. BANEQUADOR-SAC-2019-0800 MEM, de 30 de agosto de 2019, la Subgerencia de Adquisiciones y Contrataciones, notificó la designación como Administrador del Contrato al Ing. Cristian Farinango Velasco, con la finalidad de cumplir con lo señalado en el CLAUSULA DÉCIMA TERCERA Contrato Nro. 46-19 correspondiente al procedimiento de Contratación Directa de Consultoría signado con el código de proceso CDC-BANEC-002-2019.

**QUE,** mediante memorando Nro. BANEQUADOR-SRCCM-2019-0114-MEM de 04 de septiembre de 2019, el Administrador del Contrato solicitó a la Gerencia Financiera el pago del Anticipo por el 40% por un valor a cancelar de USD 24.000,00, según lo estipulado en el contrato;

**QUE,** con fechas 11 de septiembre de 2019, se suscribió el acta de entrega-recepción de información al Consultor por parte del Administrador del Contrato, conforme lo requerido por el Dr. Luis Alcides Horna Huaraca. El 16 de septiembre de 2019, se suscribe un acta como alcance a la original, entregado información adicional de un mes específico solicitado por el Consultor;

**QUE,** mediante memorando Nro. BANEQUADOR-SRCCM-2019-625-MEM, de 18 de septiembre de 2019, el Administrador del Contrato notificó al Consultor que con

fecha 05 de septiembre de 2019 se realizó el pago del anticipo por el valor de USD 24,000.00 conforme lo establecido en el contrato, la fecha de recepción del memorando fue el 19 de septiembre de 2019;

**QUE,** mediante Oficio Nro. BANEQUADOR-SRCCM-2019-0003-OF de 20 de noviembre de 2019, el Administrador del Contrato informó al Consultor que con memorando Nro. BANEQUADORSRCCM-2019-625-MEM, de 18 de septiembre de 2019 y fecha de recepción 19 de septiembre de 2019, se realizó la notificación del pago del anticipo por el valor de USD 24,000.00 y que el plazo de entrega de los productos finalizaría a los 60 días de efectuada la notificación. Sin embargo hasta el 18 de noviembre de 2019 (fecha en que se vencía los 60 días de plazo) el consultor no entregó los productos acordados en el Contrato Nro. 46-19 correspondiente al procedimiento de Contratación Directa de Consultoría signado con el código de proceso CDCBANEC-002-2019, además en el mismo oficio se notificó que se procederá a ejecutar el cobro de multas correspondientes;

**QUE,** mediante Oficio Nro. BANEQUADOR-SRCCM-2019-0004-OF, de 18 de diciembre de 2019, el Administrador del Contrato informó al consultor que hasta esa fecha no ha entregado de manera formal y a conformidad la totalidad de los productos acordados en el Contrato Nro. 46-19, conforme siguiente detalle:

PRODUCTO	ESTADO
Scoring microcrédito persona natural	No entregado
Scoring microcrédito persona jurídica	No entregado
Scoring PYME persona natural	No entregado
Scoring PYME persona jurídica	No entregado
Scoring consumo	No entregado

Adicionalmente en el mismo oficio informó que de acuerdo a lo estipulado en la cláusula Decima del Contrato Nro. 46-19, el plazo máximo de entrega de la totalidad de los productos a conformidad era hasta el 07 de enero de 2020; caso contrario se daría por terminado el contrato y solicitó se remita de manera formal un cronograma que incluya las fechas de entrega de los productos; las mismas que deberán considerar los tiempos para la revisión por parte del Administrador del Contrato y del Técnico designado. Sin embargo señala que no se tuvo respuesta por parte del consultor;

**QUE,** mediante Oficio Nro. LHH-BE-CDC-002-2019-005-OF, de 27 de diciembre de 2019, el Consultor entregó un CD que contiene el Producto 4 Crédito a Microempresas persona naturales, para la respectiva revisión, quedando pendiente la entrega los productos 1, 2, 3, 5 (Crédito a Pymes natural, Pyme Jurídica, Microempresas jurídica y Consumo);

**QUE,** mediante Oficio Nro. BANEQUADOR-SRCCM-2019- 0005-OF, de 30 de diciembre de 2019, el Administrador del Contrato informó al Consultor que a dicha fecha han

transcurrido 42 días en exceso al plazo contractual dentro de los cuales el Consultor no ha entregado de manera formal y a conformidad la totalidad de los productos acordados en el Contrato Nro. 46-19, además debido al incumplimiento ha solicitado se remita hasta el día miércoles 01 de enero 2020 toda la documentación que forma parte de los productos pendientes de entrega, con la finalidad de realizar la revisión, envío de observaciones, corrección de ser el caso y entrega a conformidad de los productos;

**QUE,** mediante Oficio Nro. BANEQUADOR-SRCCM-2020-0001-OF de 02 de enero de 2020, el Administrador del Contrato nuevamente informó al Consultor que hasta dicha fecha han transcurrido 45 días adicionales al plazo contractual dentro de los cuales el Consultor no ha entregado de manera formal y a conformidad la totalidad de los productos acordados, recalcando además que de acuerdo a lo estipulado en la cláusula Decima del Contrato Nro. 46- 19, el plazo máximo de entrega de la totalidad de los productos a conformidad sería hasta el 07 de enero de 2020;

**QUE,** mediante Oficio Nro. LHH-BE-CDC-002-2019-006-OF, de 03 de enero de 2020, el Consultor entregó un CD que contenía el Producto 3 Crédito a Microempresas persona jurídica para la respectiva revisión, quedando pendiente la entrega de los productos 1, 2, 5 (Crédito a Pymes natural, Pyme Jurídica y Consumo);

**QUE,** mediante Oficio Nro. LHH-BE-CDC-002-2019-007-OF, de 07 de enero de 2020, el Consultor entregó un CD que contenía los Productos 1, 2, 3, 5 (Crédito a Pymes natural, Pyme Jurídica, Microempresas jurídica y Consumo) para la respectiva revisión;

**QUE,** según se desprende de Actas de 08 y 20 de enero de 2020, realizaron nuevas reuniones de trabajo entre el equipo técnico de BANEQUADOR B.P y el Consultor, en dichas reuniones evidencian inconsistencias en las propuestas de modelo de scoring de crédito para los 5 productos señalados en el Contrato; por lo que mediante correo de fecha 21 de enero de 2020, el Administrador del Contrato, en virtud de lo preceptuado en el tercer inciso del Art. 123 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, remitió al Contratista las observaciones de los modelos scoring microcrédito personal natural, microcrédito persona jurídica, pyme persona jurídica y consumo, considerando que de lo revisado en los modelos, los mismos no son concordantes con las variables que deberían contemplar para el análisis y la obtención de un score; además, remitió un cronograma de entrega de los productos considerando las observaciones emitidas;

**QUE,** mediante Oficio Nro. LHH-BE-CDC-002-2019-008-OF, de 31 de enero de 2020, el Consultor realiza la entrega de 3 CD que contiene el Producto 2 (Pyme persona natural), 4 (Microempresas persona natural), 5 (Consumo), para la revisión, quedando pendiente el producto 1 (Pyme persona jurídica) y 3 (Microempresas Persona Jurídica) a pesar de que el contrato no establece entregas parciales;

**QUE,** mediante Oficio Nro. LHH-BE-CDC-002-2019-010-OF, de 10 de febrero de 2020 y en virtud de lo dispuesto en el tercer inciso del artículo 123 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública el Consultor realiza la entrega de un informe que incluye comentario a las observaciones enviadas por el Administrador del Contrato el 21 de enero de 2020, adicionalmente realiza la entrega de la información correspondiente al producto 1 (Pyme persona jurídica) y 3 (Microempresas Persona Jurídica). Esta información es recibida para revisión;

**QUE,** mediante correo electrónico de 11 de febrero de 2020, el Ing. Cristian Gerardo Farinango Velasco, Administrador del Contrato, solicitó al Técnico designado mediante Memorando Nro. BANEQUADOR-SAC-2019-1060-MEM de 15 de noviembre de 2019 la revisión de la información entregada por el Consultor el 31 de enero de 2020 y la información entregada el 10 de enero de 2020.; y, mediante correo electrónico de 12 de febrero de 2020, el Técnico designado, remite el Informe de Revisión de los Modelos de Scoring, donde realiza un análisis a las respuestas y comentarios remitidos por el Consultor el 10 de febrero de 2020, aclarando que las variables de los modelo así como su aporte presentan inconsistencias, ya que al probar con ejemplos cotidianos que se pueden presentar en BanEcuador B.P., los resultados son incongruentes con el perfil de riesgo que tienen, ya que existen variables determinantes que obstaculizan el resultado real de cierto tipo de clientes; Además, en el informe concluye lo siguiente: *"..Considerando los criterios antes expuestos mucho agradeceré dar por terminado el contrato Nro. 46-19 unilateralmente y se inicien las acciones legales internas y externas correspondientes"*;

**QUE,** el Ing. Cristian Gerardo Farinango Velasco, Administrador de Contrato solicitó a la Gerencia de Colocaciones (Área de Negocios del Banco) y a la Gerencia de Riesgos (Área de control del Banco), realicen pruebas en el aplicativo demo de cada una de las metodologías (productos) establecidos en el contrato.

Las Gerencias antes mencionadas remiten al Administrador del Contrato los informes con el resultado de la evaluación a la aplicabilidad de los modelos y concluyeron:

*"Gerencia de Colocaciones y Captaciones:*

- *"En el modelo microempresa persona natural, persona jurídica y consumo al comparar ciertas variables relacionadas con el cliente, operación y sistema financiero hay distancia en el resultado final, en algunos casos eleva el resultado y en otros disminuye".*
- *"Los 15 ejemplos se trabajaron con información real de clientes que mantienen deuda en BanEcuador B.P y en el Sistema Financiero Nacional, no obstante, al comparar el score existe una gran diferencia en el resultado final"*



- “Los modelos Scoring segmento PYME persona natural y jurídica presentan inconsistencias y errores que requieren ser revisados previo a su implementación dentro del proceso de concesión de crédito.
- “El modelo Scoring segmento PYME persona jurídica, independiente de la información ingresada y variación en las variables siempre presenta el score “965 puntos BUENO”.

Gerencia de Riesgos:

- “De un total de 1,137 trámites analizados por la Subgerencia de Riesgo de Crédito y Control Metodológico durante el período de enero a diciembre de 2019, se efectuaron un total de 43 pruebas al modelo scoring de crédito”.
- “Las pruebas realizadas corresponde a clientes que solicitaron crédito en el año 2019, estas se efectuaron a los siguientes segmentos: Microcrédito – Persona Natural y Jurídica; y, Comercial PYME Persona Natural y Jurídica”.
- “De los ejemplos realizados, el Score registra un puntaje de 1000, sin embargo se modificó algunas variables correspondientes al endeudamiento y este puntaje de Score permanece constante”.
- “Se evidenció en la mayoría de los casos realizados que el Score del modelo utilizado difiere con el Score del reporte de buró de crédito”.
- “Los “Destinos del crédito”, no se encuentran acorde a los establecidos en la institución”.
- “Dentro de la variable “Deuda Total”, el modelo no permite el ingreso de información de valores superiores a USD 1'000,000.00”.
- “No se genera puntaje de Score al ingresar información correspondiente al año 2020”.
- “El modelo registra un peso significativo en la variable “año”, el cual se encuentra atado al análisis de variables macroeconómicas, razón por la cual ingresar años menores al 2017, el score de las operaciones disminuye de manera considerable. Esto conlleva a concluir que el efecto del variable riesgo país tiene un peso significativo más aun considerando la situación actual del país.
- “El modelo no permite ingresar información de las variables relacionadas con el cliente”
- Tanto en el formato de prueba del segmento Comercial PYME – Persona Natural así como Persona Jurídica, el modelo no permite ingresar montos de crédito superior a USD 500,000.00.”;

**QUE,** el Ing. Cristian Gerardo Farinango Velasco, Administrador del Contrato en el Informe Técnico de Contratación Scoring de Crédito de 26 de mayo de 2020, emitió la situación del contrato y sus conclusiones y recomendaciones:

**“SITUACION ACTUAL**

Al 26 de mayo de 2020 el Consultor ha incumplido con los objetivos del contrato, conforme el siguiente detalle:

*Lenín*



- El Consultor no entregó a tiempo los productos acordados en el Contrato Nro. 46-19 correspondiente al procedimiento de Contratación Directa de Consultoría signado con el código de proceso CDC-BANEC-002-2019, ya que la fecha de entrega fue el 18 de noviembre de 2019.

- De los productos entregados, las variables de los modelos así como su aporte presentan inconsistencias, ya que al probar con ejemplos cotidianos que se pueden presentar en BanEcuador B.P., los resultados son incongruentes con el perfil de riesgo que tienen, ya que existen variables determinantes que obstaculizan el resultado real de cierto tipo de clientes, por lo tanto los productos entregados no se encuentran a entera satisfacción, conforme los menciona el Contrato Nro. 46-19 correspondiente al procedimiento de Contratación Directa de Consultoría signado con el código de proceso CDC-BANEC-002-2019.

- El Técnico designado, luego de análisis realizado solicita se dé por terminado el contrato Nro. 46-19 unilateralmente y se inicien las acciones legales internas y externas correspondientes

## **7. CONCLUSIONES**

- La Administración del Contrato ha realizado las acciones correspondientes a velar por el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del Contrato Nro. 46-19, correspondiente al procedimiento de Contratación Directa de Consultoría signado con el código de proceso CDC-BANEC-002-2019 inclusive notificando incumplimiento y multas al Consultor, de conformidad a lo previsto dicho instrumento.

- El Dr. Luis Alcides Horna Huaraca, Consultor, hasta la presente fecha ha incumplido con la entrega a entera satisfacción de todos los productos y servicios previstos en el Contrato Nro. 46-19, los términos de referencia, pliegos, oferta y acta de negociación del procedimiento de Contratación Directa de Consultoría signado con el código de proceso CDC-BANEC-002-2019 cuyo objeto es el Estudio para la Elaboración de Metodologías de Scoring de Crédito.

- El Técnico designado, luego de realizar un análisis a las respuestas y comentarios remitidos por el Consultor el 10 de febrero de 2020, solicita dar por terminado el contrato Nro. 46-19 unilateralmente y se inicien las acciones legales internas y externas correspondientes"

## **8. RECOMENDACIONES**

- Considerando que el Dr. Luis Alcides Horna Huaraca, Consultor, hasta la presente fecha ha incumplido con la entrega a entera satisfacción de todos los productos y servicios previstos en el Contrato Nro. 46-19, los términos de

referencia, pliegos, oferta y acta de negociación del procedimiento de Contratación Directa de Consultoría signado con el código de proceso CDC-BANEC-002-2019 para el Estudio para la Elaboración de Metodologías de Scoring de Crédito, **se recomienda dar por terminado unilateralmente el contrato antes mencionado.**”;

**QUE,** el Ing. Cristian Gerardo Farinango Velasco, Administrador del Contrato en el Informe Técnico Económico de Contratación Scoring de Crédito de 26 de mayo de 2020, emitió la situación del contrato y sus conclusiones y recomendaciones:

#### **“SITUACION ACTUAL ECONÓMICA**

Al 26 de mayo de 2020 el Consultor ha incumplido con los objetivos del contrato, asimismo, de la revisión final realizada de los productos entregados, las variables de los modelos así como su aporte presentan inconsistencias, ya que al probar con ejemplos cotidianos que se pueden presentar en BanEcuador B.P., los resultados son incongruentes con el perfil de riesgo que tienen, ya que existen variables determinantes que obstaculizan el resultado real de cierto tipo de clientes, por lo tanto los productos entregados no se encuentran a entera satisfacción, conforme los menciona el Contrato Nro. 46-19 correspondiente al procedimiento de Contratación Directa de Consultoría signado con el código de proceso CDC-BANEC-002-2019.

La situación actual económica de la detalla a continuación:

---

---

**Monto de contrato = USD 60,000.00 (SESENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CERO CENTAVOS), más el Impuesto al Valor Agregado IVA**

**Monto de contrato más IVA = USD 67,200.00 (SESENTA Y SISE MIL DOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CERO CENTAVOS)**

**40% Anticipo cancelado = 24,000.00 (VEINTE Y CUATRO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA 00/100)**

**60% pendiente a liquidar = USD 36,000.00 (TREITA Y SEIS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CERO CENTAVOS)**

**Valor del IVA pendiente a liquidar = USD 7,200.00 (SIETE MIL DOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CERO CENTAVOS)**

**Valor de multas al 07 de enero de 2020 = USD 3,000 (TRES MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CERO CENTAVOS)**

**Valor de multas al 26 de mayo de 2020 = USD 4,260.00 (CUATRO MIL DOCIENTOS SESENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CERO CENTAVOS), conforme el siguiente detalle:**

Al 07 de enero de 2020 el valor de multas= USD 3,000.00

Del 08 de enero 10 de febrero valor de multas generadas = 0 (conforme el tercer inciso del 123 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública)

Del 11 febrero al 02 de marzo de 2020 (fecha de notificación de terminación de contrato) 21 días

Valor de multas adicionales = 21 días por USD 60.00 cada día = USD 1,260.00

Valor Total de Multas = 3,000 + 1,260 = **USD 4,260.00.**

(...).

## **7. CONCLUSIONES**

La Administración del Contrato ha realizado las acciones correspondientes a velar por el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del contrato, inclusive notificando incumplimiento y multas al Consultor, de conformidad a lo previsto en el Contrato Nro. 46-19 correspondiente al procedimiento de Contratación Directa de Consultoría signado con el código de proceso CDC-BANEC-002-2019.

Al 26 de mayo se le ha cancelado al Consultor el 40% del anticipo, los productos entregados no se encuentran a entera satisfacción y tiene un valor de multa pendiente de pago por USD 4,260.00 (CUATRO MIL DOCIENTOS SESENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CERO CENTAVOS).

Al 26 de mayo de 2020 la póliza de seguro de buen uso de anticipo por el valor de USD 24,000.00 (VEINTE Y CUATRO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA 00/100) se encuentra vigente **hasta el 20 de junio de 2020.**

## **8. RECOMENDACIONES**

Considerando que el Dr. Luis Alcides Horna Huaraca, Consultor, incumple con la entrega a entera satisfacción de todos los productos y servicios previstos en el Contrato Nro. 46-19, los términos de referencia, pliegos, oferta y acta de negociación del procedimiento de Contratación Directa de Consultoría signado con el código de proceso CDC-BANEC-002-2019 para el Estudio para la Elaboración de Metodologías de Scoring de Crédito, **se recomienda dar por terminado unilateralmente el contrato antes mencionado.**

Considerando lo expuesto se recomienda que se ejecute la póliza de seguro de buen uso de anticipo por el valor de USD 24,000.00 (VEINTE Y CUATRO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA 00/100) la misma que encuentra vigente **hasta el 20 de junio de 2020.**

*Se recomienda que se realicen las gestiones necesarias para el cobro de la multa al Consultor por el valor de USD 4,260.00 (CUATRO MIL DOCIENTOS SESENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CERO CENTAVOS)".*

- QUE,** el 12 de febrero de 2020 mediante memorando Nro. BANECUADOR-SRCCM-2020-20 el Administrador del Contrato remite a la Gerencia Administrativa los informes técnico y económico, los mismos que hacen referencia al incumplimiento por parte de CONSULTOR así también se recomienda la Terminación Unilateral del Contrato Nro. 46-19;
- QUE,** la Gerencia Administrativa, mediante Oficio Nro. BANECUADOR-GA-2020-0018-OF de 02 de marzo de 2020, NOTIFICA al CONSULTOR, la decisión de BANECUADOR B.P. de dar por terminado unilateralmente el Contrato Nro. 46-19;
- QUE,** el CONSULTOR mediante Oficio Nro. LHH-BE-CDC-002-2019-013-OF de 16 de marzo de 2020 remite la respuesta a la decisión de BANECUADOR B.P.;
- QUE,** el Administrador de Contrato mediante memorando Nro. BANECUADOR-SRCCM-2020-0041-MEM de 27 de marzo de 2020, en el cual adjunta el informe de respuesta al memorando INFORME TECNICO RESPUESTA OFICIO LHH-BE-CDC-002-2019-013-OF, recomienda a la Gerencia Administrativa la terminación unilateral del Contrato Nro. 46-19, toda vez que se mantienen las observaciones mencionadas por el Administrador de Contrato en los Informes técnico y económico remitidos a la Gerencia Administrativa el 12 de febrero de 2020;
- 
- QUE,** con fecha 02 de abril de 2020 la Gerencia Administrativa, mediante Oficio Nro. BANECUADOR-GA-2020-0026-OF, NOTIFICA al CONSULTOR y al Administrador de Contrato "la suspensión del cómputo del término", conforme Resolución Nro. BANECUADOR B.P.2020- 0052. En ese sentido, el Administrador del Contrato procede a actualizar el Informe Técnico de Contratación Scoring de Crédito;
- QUE,** mediante memorandos Nos. BANECUADOR-SRCCM-2020-0048-MEM, BANECUADOR-SRCCM-2020-0051-MEM, BANECUADOR-SRCCM-2020-0055-MEM, BANECUADOR-SRCCM-2020-0057-MEM de 8, 20 y 26 de mayo y 4 de junio de 2020, en su orden; el Administrador del Contrato ha solicitado a la Gerencia Administrativa, se realicen acciones para proceder con la terminación unilateral del contrato conforme a la LOSNCP;
- QUE,** la Gerencia Administrativa mediante memorando Nro. BANECUADOR-GA-2020-0460 de 10 de junio de 2020 solicita a la Gerencia de Asesoría Jurídica el criterio legal sobre la validez del oficio Nro. BANECUADOR-GA-2020-0026-O de 02 de abril de 2020;

- QUE,** la Gerencia de Asesoría Jurídica, con memorando No. BANECUADOR-GAJ-2020-0336-MEM de 18 de junio de 2020, emite criterio jurídico en los siguientes términos: *"... el oficio Nro. BANECUADOR-GA-2020-0026-O de 02 de abril de 2020 emitido por la Gerencia actualmente a su cargo no podía generar una "Suspensión del cómputo de plazos y términos de todos los procedimientos administrativos", puesto que, insisto, en la ejecución del contrato y en el proceso de su terminación unilateral, no se encontraba en curso término o plazo alguno susceptible de "suspensión";*
- QUE,** mediante memorando No. BANECUADOR-GA-2020-0512-MEM de 19 de junio de 2020, el Gerente Administrativo, remitió al Administrador del Contrato, el criterio jurídico, para que incorpore dicho pronunciamiento a la nueva solicitud de terminación unilateral de contrato, para continuar con el trámite respectivo;
- QUE,** de conformidad a lo previsto en los artículos 94 y 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y 146 de su Reglamento General, una vez cumplido con el respectivo trámite y notificación al Consultor Dr. Luis Alcides Horna Huaraca, toda vez que no ha justificado ni remediado los incumplimientos incurridos, conforme lo expuesto por el Administrador del Contrato, le compete a la infrascrita autoridad, emitir la respectiva resolución de terminación anticipada y unilateral del Contrato No. 46-19 para el "ESTUDIO PARA LA ELABORACIÓN DE METODOLOGÍAS DE SCORING DE CRÉDITO" del proceso signado con el código CDCBANEC-002-2019;
- QUE,** se ha dado cumplimiento a lo determinado en el inciso primero del artículo 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, es decir, se ha notificado a la Contratista para que remedie el incumplimiento;
- QUE,** el Contratista no remedió ni justificó su incumplimiento en el término previsto en el artículo 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y,
- QUE,** mediante memorando Nro. BANECUADOR-SRCCM-2020-0059-MEM de 22 de junio de 2020, el Ing. Cristian Gerardo Farinango Velasco, Administrador del Contrato, solicitó al Gerente Administrativo realice las acciones necesarias para proceder con la terminación unilateral del contrato;
- QUE,** con comentario de 22 de junio de 2020, inserto en el memorando No. BANECUADOR-SRCCM-2020-0059-MEM de 22 de junio de 2020, referido en el considerando anterior a través del Sistema Documental Quipux, el Gerente Administrativo manifestó: *"En vista de los antecedentes presentados por el administrador del contrato en la documentación respectiva, se autoriza la terminación unilateral del contrato conforme a la normativa legal vigente. Por favor proceder con las acciones correspondientes para tal efecto."*



**QUE,** mediante memorando Nro. BANEQUADOR-SRCCM-2020-0065-MEM de 29 de junio de 2020, el Ing. Cristian Gerardo Farinango Velasco, Administrador del Contrato, en alcance al memorando Nro. BANEQUADOR-SRCCM-2020-0595-MEM de 22 de junio de 2020, remite el detalle del valor total que el Consultor debe cancelar a BanEcuador B.P., por concepto de anticipo realizado el 04 de septiembre de 2020 y el valor de las multas generadas por el incumplimiento al Contrato Nro. 46-19, al 29 de junio de 2020, de acuerdo al siguiente detalle:

**"Monto de contrato = USD 60,000.00 (SESENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CERO CENTAVOS), más el Impuesto al Valor Agregado IVA**

**40% Anticipo cancelado = 24,000.00 (VEINTE Y CUATRO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CERO CENTAVOS)**

**Valor de multas al 26 de mayo de 2020 = USD 4,260.00 (CUATRO MIL DOCIENTOS SESENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CERO CENTAVOS),**

**Al 07 de enero de 2020 el valor de multas= USD 3,000.00**

**Del 08 de enero 10 de febrero valor de multas generadas = 0 (conforme el tercer inciso del artículo 123 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública)**

**Del 11 febrero al 02 de marzo de 2020 (fecha de notificación de terminación de contrato) 21 días, el valor de multas adicionales = 21 días por USD 60.00 cada día = USD 1,260.00**

**Valor Total de Multas = USD 3,000 + USD 1,260 = USD 4,260.00**

**Valor multas al 29 de junio de 2020 = USD 5,880.00 (CINCO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CERO CENTAVOS)**

**Del 02 de marzo al 16 marzo de 2020 valor de multas generadas = 0 (conforme el tercer inciso de artículo 92 de la ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública)**

**Del 17 de marzo al 02 de abril de 2020 (fecha de envío oficio Nro. BANEQUADOR-GA-2020-0026-OF con asunto "notificación de suspensión de términos") corresponde a 17 días cada día USD 60, el valor de las multas es = USD 1,020.00**

Del 03 de abril al 19 junio de 2020 (fecha de recepción memorando Nro. BANECUADOR-GA-2020-0512 con asunto criterio legal oficio Nro. BANECUADOR-GA-2020-0026-OF) el valor de las multas es = 0

Del 20 de junio al día de hoy 29 de junio de 2020 (fecha de envío del memorando alcance) corresponde a 10 días, cada día USD 60, el valor de las multas es = USD 600

Valor total de multas = USD 4,260.00 + USD 1,020.00 + USD 600 = **USD 5,880.00**

**Valor total por cobrar al CONSULTOR = USD 29,880 (VEINTE Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CERO CENTAVOS)"**

**EN EJERCICIO de las facultades y atribuciones que le confiere los numerales 1 y 3 del artículo 94 de la LOSNCP, artículo 146 de su Reglamento General y 43 de la Codificación de Resoluciones del SERCOP y en uso de las facultades delegadas en Resolución Nro. BANECUADOR B.P.-2019-0037 de 26 de marzo de 2019**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.-** Declarar la terminación anticipada y unilateralmente del Contrato No. 46-19 para el "ESTUDIO PARA LA ELABORACIÓN DE METODOLOGÍAS DE SCORING DE CRÉDITO", suscrito el 29 de agosto de 2019, con el Consultor Dr. Luis Alcides Horna Huaraca, en virtud de que el Consultor no ha justificado ni remediado inmediatamente el incumplimiento de sus obligaciones dentro del término de 10 días establecidos en el artículo 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública Además, de que ha superado el 5% de multas del valor del contrato y ha incurrido en incumplimiento del objeto contractual, conforme se desprende del Informe Técnico-Económico presentado por el Ing. Cristian Gerardo Farinango Velasco, Administrador del Contrato del proceso signado con el código No. CDCBANEC-002-2019.

**ARTÍCULO 2.-** Declarar contratista incumplido al Consultor Dr. Luis Alcides Horna Huaraca, con número de RUC: 1500110059001, por haber incumplido las obligaciones estipuladas en el Contrato No. 46-19 para el "ESTUDIO PARA LA ELABORACIÓN DE METODOLOGÍAS DE SCORING DE CRÉDITO", del proceso signado con el código No. CDC-BANEC-002-2019, de conformidad a lo previsto en los artículos 19 numeral 1 y 98 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

**ARTÍCULO 3.-** Establecer la liquidación financiera y contable sobre la base de los informes técnico y económico presentados por el Administrador del Contrato y que forman parte integrante de la presente resolución, valor que el Consultor deberá devolver en el término de 10 días de notificada la presente resolución, de conformidad al artículo



95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, según el siguiente detalle:

**"40% Anticipo cancelado = 24,000.00 (VEINTE Y CUATRO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CERO CENTAVOS)...,**

**Valor total de multas = USD 4,260.00 + USD 1,020.00 + USD 600 = USD 5,880.00**

**Valor total por cobrar al CONSULTOR = USD 29,880 (VEINTE Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CERO CENTAVOS)"**

Los valores antes mencionados deberán ser transferidos a la cuenta de ahorros de BanEcuador B.P. No. 4007430034; caso contrario se procederá conforme a lo previsto en el artículo 146 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

**ARTÍCULO 4.-** Disponer a la Subgerencia de Adquisiciones y Contrataciones oficie con el contenido de la presente resolución al Servicio Nacional de Contratación Pública, conforme a lo previsto en el artículo 98 de la LOSNCP, artículo 146 de su Reglamento General y artículo 43 de la Codificación de Resoluciones del SERCOP, a fin de que registre, como contratista incumplido al Consultor Dr. Luis Alcides Horna Huaraca., y sea inhabilitado en el Registro Único de Proveedores, RUP.

**ARTÍCULO 5.-** Disponer a la Gerencia de Asesoría Jurídica notifique con el contenido de la presente resolución al Consultor Dr. Luis Alcides Horna Huaraca, en la dirección consignada por éste en el Contrato No. 46-19 suscrito el 29 de agosto de 2019, del proceso signado con el código CDC-BANEC-002-2019 "ESTUDIO PARA LA ELABORACIÓN DE METODOLOGÍAS DE SCORING DE CRÉDITO".

**ARTÍCULO 6.-** Disponer a la Gerencia Financiera, oficie a la aseguradora Seguros Confianza S.A., con el contenido de la presente resolución, a fin de proceder con lo previsto en el artículo 95 de la LOSNCP y 146 de su Reglamento General.

**ARTÍCULO 7.-** Disponer a la Gerencia Financiera, realice los trámites necesarios a fin de ejecutar la garantía de buen uso del anticipo del Contrato No. 64-19 CDC-BANEC-002-2019, para el "ESTUDIO PARA LA ELABORACIÓN DE METODOLOGÍAS DE SCORING DE CRÉDITO" siempre que el Consultor no pague el valor que adeuda a esta institución, conforme a lo establecido en los informes técnico y económico en el término de 10 días contados a partir de la notificación de la presente resolución, conforme lo dispuesto en el artículo 146 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

**ARTÍCULO 8.-** Disponer que la Gerencia de Asesoría Jurídica analice la pertinencia de demandar la indemnización de daños y perjuicios causados, de conformidad con lo

prescrito en el sexto inciso del artículo 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, para lo cual, el Administrador del Contrato cuantificará el perjuicio ocasionado, de ser el caso.

**ARTÍCULO 9.-** Disponer a la Subgerencia de Adquisiciones y Contrataciones, que publique la presente resolución en el Sistema Oficial de Contratación del Estado, SOCE.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-**

Dada y firmada en la Ciudad de Quito Distrito Metropolitano, a **10 JUL. 2020**

  
Mgs. Luis Alberto Andrade Celleri  
**GERENTE ADMINISTRATIVO**  
**BANECUADOR B.P.**



Elaborado: Ángel Naranjo  
Revisado: Adrián Viteri

RAZÓN: El documento que antecede  
es fiel copia del original.

CERTIFICO:  
**27 JUL. 2020**

  
Dr. Mauricio Pazmino Estévez  
**SECRETARIO GENERAL**  
**BanEcuador B.P.**

